CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA
MIRACOSTA-CHOTA-CAJAMARCA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 20 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE V

18 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1627
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

04820242037300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2024-2-0373-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección no admitió oferta de postores aludiendo la presentación de información inexacta y que sus ofertas no se encontraban dentro de los límites del valor referencial, pese a que estas si cumplieron con lo requerido en las bases integradas para ser admitidas evaluadas y calificadas, impidiendo que la entidad contrate con postor distinto al que se otorgó la buena pro.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2024-2-0373-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 20 DE FEBRERO DE 2024 AL 22 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miracosta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2024-011, iniciado mediante Oficio N° 000643-2024-OC0373 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS-primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal den la localidad de Miracosta distrito de Miracosta de la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, con código único N° 2615917*", se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado, documentos del procedimiento de selección y disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS-primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal de la localidad de Miracosta distrito de Miracosta de la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, con código único N° 2615917*"; cuyo valor referencial fue S/ 1 221 208,51. La misma que se convocó el 22 de febrero de 2024, se otorgó la buena pro el 5 de marzo de 2024, habiéndose consentido la buena pro el 13 de marzo de 2024 y culminando con la suscripción del contrato el 22 de marzo de 2024.

Se advirtió que los miembros del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS-primera convocatoria, no admitieron las ofertas de seis (6) postores, aduciendo la presentación de información inexacta y consignando en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" montos menores a los realmente ofertados por los postores; pese a que éstas cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas.

La no admisión de las mencionadas ofertas permitió que la oferta del postor Consorcio Jaaziel avanzara a las siguientes etapas del procedimiento de selección (evaluación y calificación de ofertas), compitiendo con otros postores cuyas ofertas económicas eran superiores, lo que resultó

en la adjudicación de la Buena Pro a dicho postor. Además, la actuación de los miembros del comité de selección provocó que las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos fueran no admitidas y no accedieran a las etapas de evaluación y calificación, impidiendo que pudieran competir por la Buena Pro a través del procedimiento de solución en caso de empate; toda vez que el postor al que se le adjudicó la Buena Pro no presentó la documentación facultativa necesaria para la solución de empates.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de febrero de 2024 al 22 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Miracosta, corresponde a un órgano de gobierno a nivel local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Miracosta:

Imagen N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Miracosta.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDM, de 27 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTORES ALUDIENDO LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN INEXACTA Y QUE SUS OFERTAS NO SE ENCONTRABAN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL, PESE A QUE ESTAS SI CUMPLIERON CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA SER ADMITIDAS EVALUADAS Y CALIFICADAS, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON POSTOR DISTINTO AL QUE SE OTORGÓ LA BUENA PRO

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS (primera convocatoria) convocada para la contratación de la obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal de Miracosta, provincia de Chota, Cajamarca, con código único N° 2615917*", en adelante el "procedimiento de selección", se evidenció que los miembros titulares del comité de selección, no admitieron las ofertas de seis (6) postores, aduciendo la presentación de información inexacta y consignando en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" montos menores a los realmente ofertados por los postores; pese a que éstas cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas.

La no admisión de las referidas ofertas, permitió que la oferta del postor Consorcio Jaaziel acceda a las siguientes etapas (evaluación y calificación de ofertas) con postores cuyas ofertas económicas fueron superiores a la presentada por el citado postor, resultando ganador de la Buena Pro. Asimismo, la actuación de los miembros del comité de selección ocasionó que las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos no accedan a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, impidiendo que uno de estos dos postores sea el ganador de la Buena Pro luego del procedimiento para solución en caso de empates establecido en la normativa de contrataciones; siendo que, el postor Consorcio Jaaziel no presentó la documentación facultativa necesaria para la solución de empates, afectando la competencia que rigen las contrataciones con el Estado.

Los hechos expuestos son contrarios a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones, de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que exige a los integrantes del comité de selección actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en sus funciones. Además, de contravenir lo señalado en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, que establece el rechazo de ofertas que excedan el valor referencial en más del 10% o estén por debajo del 90%.

También, los hechos mencionados contravienen los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73, que regulan la admisión de ofertas por parte del comité de selección, el cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52, asegurando que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas de las bases, y rechazar aquellas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Además, contravienen lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDM/CS Primera Convocatoria, específicamente el numeral 2.2.1, sobre documentos de presentación obligatoria, que incluye el Anexo N° 1 (declaración de datos del postor), el cual no especifica que la dirección del postor deba coincidir con la registrada en SUNAT;

asi también, se transgredió el numeral 1.3 de la sección específica referido al valor referencial, el cual estableció los límites (inferior y superior) del valor referencial.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 002-2024-MDM/CS (Primera Convocatoria)

Mediante Informe N° 0061-2024-MDM-ABAST de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 4**), el encargado de la oficina de Abastecimiento solicitó al gerente municipal de la Entidad la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección y la conformación del comité de selección mediante acto resolutivo. En atención a lo requerido, a través del Informe N° 019-2024-MDM/GM de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 5**), el gerente municipal solicitó al titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección.

Luego, el titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MDM/A de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 6**) resolvió en su artículo primero aprobar el referido expediente de contratación, con un **valor referencia de S/ 1 221 208,51**. Así mismo, en el artículo segundo de la citada resolución, designó a los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección, conforme se detalla:

> *"[...]*
> ***ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** como MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDM/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA contratación del servicio de ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CODIGO UNICO N° 2615917", de acuerdo al siguiente detalle:*

DESIGNACIÓN		NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	TITULAR	LIC. JAIME FLORENCIO NAVARRO VENTURA[1]	(...)	EXPERTO INDEPENDIENTE
	SUPLENTE	JOSE MARTIN MORALES BRENIS	(...)	AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO
PRIMER MIEMBRO	TITULAR	ANTONY QUEVEDO GUIMAREY[2]	(...)	AREA FUNCIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
	SUPLENTE	PERCY RICHARD SANCHEZ HOYOS	(...)	AREA FUNCIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
SEGUNDO MIEMBRO	TITULAR	FRANCISS KATTYN NORIEGA SALIRROSAS[3]	(...)	AREA FUNCIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
	SUPLENTE	VERONICA YUDITH BANCES CHAVEZ	(...)	OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

[...]"

1 Contratado con Orden de Servicio N° 34 de 12 de febrero de 2024 por concepto: "Por el servicio profesional como especialista en contrataciones para el área funcional de abastecimiento correspondiente al mes de febrero del 2024. **(Apéndice N° 15 – 1. Jaime Florencio Navarro Ventura)**

2 Contrato Administrativo de Servicios N° 20-2023-MDM/GM de 1 de setiembre de 2023 (vigencia: 01 de setiembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023) y Adenda N° 08 al Contrato Administrativo de Servicios N° 20-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2024 (vigencia de prorroga: 02 de enero al 30 de abril de 2024) **(Apéndice N° 15 – 2. Antony Quevedo Guimarey)**

3 Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 8 de mayo de 2023 (vigencia: 08 de mayo de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023) y Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2024 (vigencia de prorroga: 02 de enero al 30 de abril de 2024) **(Apéndice N° 15 – 3. Franciss Kattyn Noriega Salirrosas)**

Seguidamente, el 21 de febrero de 2024, mediante Informe Nº 001-2024-MDM/CS-AS Nº 02-2024 **(Apéndice N° 7)**, Jaime Florencio Navarro Ventura, presidente titular del comité de selección, solicitó al alcalde la aprobación de las bases para el procedimiento de selección; quien con Resolución de Alcaldía N° 017-2024-MDM/A, de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 8)**, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección.

El 22 de febrero de 2024 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección, el 28 de febrero se llevó a cabo la absolución de consultas y observaciones (electrónicas) **(Apéndice N° 9)** y la integración de bases **(Apéndice N° 10)**; seguidamente el 4 de marzo de 2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónicas) **(Apéndice N° 11)**, presentando sus ofertas 12 postores.

Finalmente, el 5 de marzo del mismo año mediante "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)** y "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice N° 13)**, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Jaaziel[4], por un monto de S/ 1 099 087,66; quien posteriormente a través de su representante legal común suscribió con la Entidad el Contrato AS-SM-02-2024-MDM/CS-1 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 14)**.

2. Admisibilidad, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

El 22 de febrero de 2024 a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el procedimiento de selección; y como resultado de dicha convocatoria, el 5 de marzo de 2024, los miembros titulares del comité de selección llevaron a cabo la admisión, calificación y evaluación de ofertas, suscribiendo el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnica" **(Apéndice N° 12)**, en la cual señalaron lo siguiente:

> *"[...]*
> ***4. DETALLE DE LOS POSTORES***
>
> *En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicamente a través del **SEACE**, observándose que se presenta consorciado; el detalle es el siguiente:*

Nro Ítem	***Descripción del Ítem***			
RUC / CODIGO	***Nombre o Razón Social***	***Fecha Presentación***	***Hora Presentación***	***Forma de presentación***
1	***Contratación del servicio de ejecución de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Polideportivo Municipal en la localidad Miracosta distrito de Miracosta de la provincia de Chota del departamento de Cajamarca", Con Código Único Nº 2615917***			
20600155238	*CONSORCIO JAAZIEL*	*04/03/2024*	*17:00:57*	*Electrónico*
20526530374	*C & T AILSA SRL*	*04/03/2024*	*18:23:08*	*Electrónico*
20480305991	*FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*	*04/03/2024*	*19:00:57*	*Electrónico*
20606989904	*CONSORCIO TITO*	*04/03/2024*	*19:08:15*	*Electrónico*
20356124325	*SERPACA EIRL*	*04/03/2024*	*20:59:25*	*Electrónico*
20600068904	*CONSORCIO DAKONG KAMET*	*04/03/2024*	*21:20:14*	*Electrónico*
20496014686	*COSORCIO INNOVA*	*04/03/2024*	*22:26:08*	*Electrónico*
20606502355	*CONSORCIO HORIZONTE*	*04/03/2024*	*23:17:19*	*Electrónico*
20609496950	*CONSORCIO CALEB*	*04/03/2024*	*23:18:20*	*Electrónico*

[4] Consorcio Jaaziel conformado por las empresas JOAS & MORIAH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. con RUC N°20600155238 y SAN JOSÉ INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. con RUC N°20480214090 y representante legal común Javier Barrios Tantarico.

Nro Ítem	Descripción del Ítem			
RUC / CODIGO	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Contratación del servicio de ejecución de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Polideportivo Municipal en la localidad Miracosta distrito de Miracosta de la provincia de Chota del departamento de Cajamarca", Con Código Único N° 2615917			
20602664164	CONSORCIO JESAN	04/03/2024	23:39:41	Electrónico
20602669271	CONSORCIO CATACAOS	04/03/2024	23:41:43	Electrónico
20604977461	CONSORCIO SAN GABRIEL	04/03/2024	23:55:21	Electrónico

5. DE LA ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

El comité de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a lo establecido en las Bases Integradas, ha realizado la verificación de todos los documentos correspondientes para la admisión de las ofertas.

*En la etapa de admisión se determina la **admisión de la oferta**. En el cuadro comparativo siguiente se describe el detalle de la etapa de admisión de las ofertas: [...]"*

Para mayor entendimiento, tomando como fuente el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnica" **(Apéndice N° 12)**, la comisión de control elaboró el cuadro N° 1, comparación de admisión de ofertas, en el cual se contemplan los argumentos de los miembros del comité de selección para admitir o no admitir las ofertas presentadas como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE ADMISIÓN DE OFERTAS

N° Orden	Postor	ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (numeral 2.2.1.1 – Capítulo II Sección Específica)							
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	
		Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de obra (Anexo N° 4)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	El precio de la oferta en Soles	
		Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	
01	CONSORCIO JAAZIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 099 087,66	ADMITIDA
02	C & T AILSA SRL	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	S/ 1 210 401,36 Oferta en Soles y Nuevos Soles	ADMITIDA[5]
03	FERNÁNDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	S/ 1 099 087,63 Oferta por debajo	NO ADMITIDA[6]

[5] Argumentos del comité: "*Presenta su oferta en dos monedas con el símbolo Soles S/ y Nuevos Soles S/, es importante precisar que puede verse, en el citado Anexo N° 6 se indica que el monto total de su oferta está en símbolos S/ y S/., se da cuenta de una moneda [nuevos soles] que no está en curso legal en el Perú; sin embargo, líneas más abajo del mismo Anexo N°6, se menciona que el precio de la oferta es en soles, se admite dado que se consigna el símbolo del Sol, esto es "S/", conforme a lo regulado en la Ley N°30381".*

[6] Argumentos del comité: "*De la revisión de su oferta económica se tiene que las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, son no admitidas: Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°162-2021·EF, publicado el 26 junio 2021. El numeral 11.2. **La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio**, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el*

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE ADMISIÓN DE OFERTAS

N° Orden	Postor	ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							
		VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (numeral 2.2.1.1 – Capítulo II Sección Específica)							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	
		Declaración Jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)	Declaración jurada de plazo de ejecución de obra (**Anexo N° 4**)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas. (**Anexo N° 5**)	El precio de la oferta en Soles	
		Cumple?	**Cumple?**	**Cumple?**	**Cumple?**	**Cumple?**	**Cumple?**	**Cumple?**	
	COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA							del límite inferior del VR	
04	CONSORCIO TITO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 095 977,22 Oferta por debajo del límite inferior del VR	NO ADMITIDA[7]
05	SERPACA EIRL	NO	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 099 087,66	NO ADMITIDA[8]
06	CONSORCIO DAKONG KAMET	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 194 312,74	ADMITIDA
07	CONSORCIO INNOVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 183 652,18	ADMITIDA
08	CONSORCIO HORIZONTE	NO	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 099 087,66	NO ADMITIDA[9]
09	CONSORCIO CALEB	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 099 087,63 Oferta por debajo del límite inferior del VR	NO ADMITIDA[10]

capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente, la dirección en el Anexo 01, no coincide con la que aparece en el portal SUNAT".

7 Argumentos del comité: "*Las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley*".

8 Argumentos del comité: "*Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. El numeral 11.2.* ***La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio****. nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisIciOn de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capítulo social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente, la dirección en el Anexo 01 CALLE DIEGO FERRE URBANIZACION LAS MERCEDES /PIURA, no coincide con la que aparece en el portal SUNAT. CAL.DIEGO FERRE MZA. C LOTE. 1 URB. LAS MERCEDES PIURA – PIURA".*

9 Argumentos del comité: "*El consorciado HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S:R.L. según el portal SUNAT tiene la actividad económica Principal 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA, esta actividad le permite la prestación de servicios de arquitectura, Ingeniería, trazado de planos, Inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares. Se incluyen las siguientes actividades:*

- *Actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación urbana y arquitectura paisajista. - Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de Ingeniería a diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras. procesos y sistemas) y actividades de consultaría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales: proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.*
- *Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera. - Estudios geofísicos, geológicos y sismógrafos. - Servicios geodésicos: actividades de agrimensura: estudios hidrológicos; estudios de subsuelo: y actividades cartográficas y de información espacial, mas no la de construcción de edificios".*

10 Argumentos del comité: "*Las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en et numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, son no admitidas".*

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE ADMISIÓN DE OFERTAS

N° Orden	Postor	ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							
		VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (numeral 2.2.1.1 – Capítulo II Sección Específica)							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	
		Declaración Jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)	Declaración jurada de plazo de ejecución de obra (**Anexo N° 4**)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas. (**Anexo N° 5**)	El precio de la oferta en Soles	
		Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	Cumple?	
10	CONSORCIO JESAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 099 087,09 Oferta por debajo del límite inferior del VR	NO ADMITIDA[11]
11	CONSORCIO CATACAOS	NO	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 099 087,66	NO ADMITIDA[12]
12	CONSORCIO SAN GABRIEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1 210 000,00	ADMITIDA

Elaborado por: Comisión de control.
Fuente: Acta de Admisión Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de 20 de febrero de 2024, del Procedimiento de Selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS – Primera Convocatoria.

Además, el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnica" (**Apéndice N° 12**) señala:

> 6. "[...]***DETALLE DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS – CUADROS COMPARATIVOS***
>
> *El comité de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a los requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas, ha realizado la calificación de todas las ofertas que quedaron como admitidas, en donde se declara como **CALIFICADA** a la oferta cumple con los requisitos de calificación y como **DESCALIFICADA** a la oferta que no cumplen dichos requisitos de clasificación.*
>
> *Seguidamente, el comité de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realiza la evaluación de las ofertas, esta evaluación*

[11] Argumentos del comité: "*Las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numerar 28.2 del artículo 28 de la Ley, son no admitidas*".

[12] Argumentos del comité: "*El consorciado GAROTH GRUPO EMPRESARIAL S.A.C. según el portal SUNAT tiene la actividad económica Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA, esta actividad le permite la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, trazado de planos, Inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares. Se Incluyen las siguientes actividades:*
- *Actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción: y planificación urbana y arquitectura paisajista.*
- *Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras. procesos y sistemas) y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica. industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad: y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.*
- *Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento. control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera. - estudios geofísicos, geológicos y sismográficos. - Servicios geodésicos: actividades de agrimensura; estudios hidrológicos; estudios de subsuelo; y actividades cartográficas y de información espacial, mas no la de construcción de edificios, contraviniendo el principio de trato igualitario y lo recomendado en hitos de control por la contraloría".*

se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las Bases Integradas; así mismo se puntualiza que las ofertas que no cumplan con lo requerido en las Bases Integradas o no cumplan con las reglas establecidas en el artículo 75 del Reglamento quedarán como ***DESCALIFICADAS.***

CUADRO COMPARATIVO: CALIFICACIÓN DE OFERTAS				
Nº de Orden	POSTOR	VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		RESULTDO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (Anexo Nº 09)		
		VALOR REFERENCIAL = S/ 1,221,208.51		
		ANEXO Nº 09	CUMPLE?	
01	CONSORCIO JAAZIEL	S/ 1,099,087.66	SI	CALIFICADO
02	C & T ALISA SRL	S/ 12104001.36	SI	CALIFICADO
03	CONSORCIO DAKONG KAMET	S/ 1,194,312.74	SI	CALIFICADO
04	CONSORCIO INNOVA	S/ 1,183,652.18	SI	CALIFICADO
05	CONSORCIO SAN GABRIEL	S/ 1,210,000.00	SI	CALIFICADO

7. COMENTARIOS: DE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

El comité de selección por unanimidad y en base a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, ha determinado los resultados en cada etapa de este procedimiento de selección, a continuación, se describe:

a. SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

El comité de selección a verificado lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica de las Bases Integradas. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas y en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la etapa de ***ADMISIÓN*** *le ha verificado si las ofertas responden a las características y/o requisitos, detallados en las bases, caso contrario se consideran NO ADMITIDAS. En la etapa de admisiòn se determina a la oferta como* ***ADMITIDA.***

b. SOBRE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

Teniendo como base las ofertas calificadas, la evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del RLCE y de acuerdo a lo establecido como factores de evaluación en las bases integradas de este procedimiento de selección.

En las bases integradas se ha establecido los siguientes factores de evaluación A. PRECIO

1. *El postor* ***CONSORCIO JAAZIEL****, acumula en el factor de evaluación: El puntaje total obtenido en la evaluación del precio ofertado del postor es de* ***100 puntos****, por lo cual cumple con el puntaje mínimo para que sea evaluada su oferta económica.*
2. *El postor* ***C & T AILSA SRL****, acumula en el factor de evaluación:*

*El puntaje total obtenido en la evaluación del precio ofertado del postor es de **90.80 puntos**, por lo cual cumple con el puntaje mínimo para que sea evaluada su oferta económica*

3. *El postor **CONSORCIO DAKONG KAMET**, acumula en el factor de evaluación:*
 *El puntaje total obtenido en la evaluación del precio ofertado del postor es de **92.03 puntos**, por lo cual cumple con el puntaje mínimo para que sea evaluada su oferta económica.*
4. *El postor **CONSORCIO INNOVA**, acumula en el factor de evaluación:*
 *El puntaje total obtenido en la evaluación del precio ofertado del postor es de **92.86 puntos**, por lo cual cumple con el puntaje mínimo para que sea evaluada su oferta económica.*
5. *El postor **CONSORCIO SAN GABRIEL**, acumula en el factor de evaluación:*
 *El puntaje total obtenido en la evaluación del precio ofertado del postor es de **90.83 puntos**, por lo cual cumple con el puntaje mínimo para que sea evaluada su oferta económica.*

Obteniéndose el siguiente orden de Prelación.

N°	POSTOR	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
01	CONSORCIO JAAZIEL	100.00	01
02	INNOVA	92.86	02
03	CONSORCIO DAKONG KAMET	92.03	03
04	CONSORCIO SAN GABRIEL	90.83	04
05	C & T AILSA SRL	90.8	05

c. *SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:*

*Teniendo como base las ofertas admitidas, la calificación de las ofertas técnicas se hará de acuerdo a lo establecido en el literal **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, en donde el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.1,221,208.51 (Un Millón Doscientos Veinte y Un Mil Doscientos Ocho con 51/100 soles) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.(...).*

El comité de selección señala que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en esta etapa es CALIFICADA la oferta de los Postores:

1. ***CONSORCIO JAAZIEL***
2. ***CONSORCIO INNOVA***

6. CONCLUSIONES

Se concluye que, según lo detallado en los numerales precedentes y los Cuadros de Evaluación y Calificación de ofertas, las ofertas de los postores:

1. ***CONSORCIO JAAZIEL***
2. ***CONSORCIO INNOVA***

Quedan calificadas al cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases.

7. ACUERDO ADOPTADO

Los miembros del comité de selección por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección; acordando realizar la publicación correspondiente a través del portal electrónico del SEACE.
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, firmándose la presente en señal de conformidad, siendo las 16:30 horas del día martes 05 de marzo del 2024.
[...]" (SIC).

Seguidamente, los integrantes del comité de selección mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 13)**, señalaron lo siguiente:

"[...]

1. COMENTARIOS: DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

A. SOBRE LAS BONIFICACIONES:

El comité de selección por unanimidad y con apego a la normativa de contrataciones del estado, verifican los siguientes aspectos:

- *Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).*

Se tiene que a solicitud de los postores se le asigna la bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa (5%) por cumplir lo indicado en las bases integradas.

N°	POSTOR	PUNTAJE	BONIFICACIÓN 5% REMYPE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE PRELACIÓN
01	CONSORCIO JAAZIEL	100.00	5	105.00	01
02	CONSORCIO INNOVA	92.86	4.64	97.50	02
03	CONSORCIO DAKONG KAMET	92.03	4.60	96.63	03
04	CONSORCIO SAN GABRIEL	90.83	4.55	95.38	04
05	C&T AILSA SR	90.80	4.54	95.34	05

B. SOBRE EL PUNTAJE TOTAL:

C. *Finalmente, la oferta presentada por el Finalmente, la oferta presentada por el CONSORCIO JAAZIEL conformado por: JOAS & MORIAH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., obtiene el puntaje total de 105 puntos, y el postor CONSORCIO INNOVA obtiene el puntaje total de 97.50 puntos.*

1. CONCLUSIONES

El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de la veracidad, acepta los documentos presentados por los postores, lo que ha conllevado a la evaluación de los mismos; sin embargo, conforme a Ley y en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, las ofertas de los postores deberán ser verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones - Unidad de Abastecimiento, realizando el procedimiento de fiscalización posterior de las mismas.

2. ***OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
La buena pro se otorga luego de la evaluación correspondiente, según lo indicado en el numeral 1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de la SECCIÓN GENERAL de las Bases Integradas.

8.1 DETALLES DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados descritos en las conclusiones, el postor ganador de la buena pro es:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR: ***CONSORCIO JAAZIEL*** *conformado por:* ***JOAS & MORIAH CONTRATISTAS V SERVICIOS GENERALES S.R.L. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L***

Dirección: *CALLE ANTENOR ORREGO NRO. 229 URB. LA VICTORIA-CHICLAYO*

MONTO ADJUDICADO: *S/ 1,099,087.66 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Ochenta y Siete con 66/100 soles)*

3. ***ACUERDO ADOPTADO***
Los miembros del comité de selección por unanimidad dan por aprobados los resultados del procedimiento de selección otorgando la buena pro al postor CONSORCIO JAAZIEL conformado por: ***JOAS & MORIAH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L***

[...]".

De los hechos antes expuestos se advierte que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de los siguientes postores:

1. Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Tito, Consorcio Caleb, y Consorcio Jesan, argumentando que sus ofertas económicas se encontraban por debajo del límite inferior del valor referencial.
2. Serpaca EIRL, aludiendo que la dirección declarada en el Anexo 1 (Declaración jurada de datos del postor) no coincidía con la registrada en SUNAT.
3. Consorcio Horizonte y Consorcio Catacaos, argumentando que la actividad económica registrada en SUNAT de sus consorciados no corresponde a la construcción de edificios.

Sin embargo, de la revisión a las siete (7) ofertas antes referidas, que no fueron admitidas por los miembros del comité de selección, la comisión de control identificó que seis (6) ofertas cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, para su admisión; siendo que, el postor Consorcio Horizonte en su oferta económica presentó errores aritméticos y que al ser corregidos su oferta resultó estar por debajo del límite inferior del valor referencial, por lo que no debió ser admitido; conforme se detalla en el numeral siguiente:

3. Revisión por parte de la comisión de control a las ofertas NO ADMITIDAS por el comité de selección

a) Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue **NO ADMITIDA** por los miembros del comité de selección, quienes señalaron lo siguiente:

> "[2] *De la revisión de su oferta económica se tiene que las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, son no admitidas; Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°162-2021·EF, publicado el 26 junio 2021. El numeral 11.2.* ***La actualización de la Información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente Información: domicilio****, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente, la dirección en el Anexo 01, no coincide con la que aparece en el portal SUNAT."(sic).*

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentan la no admisión de la oferta del referido postor, por cuanto: i) la oferta económica no se encuentra dentro de los límites del valor referencial, y ii) la dirección en el Anexo N° 1 no coincide con la que aparece en el portal SUNAT. Además, en el *"CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS"* del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)** respecto al Anexo N° 06 (precio de la oferta), los miembros del comité de selección, consignaron *"S/ 1,099,087.63 Oferta por debajo del límite Inferior del VR"*.

Sin embargo, de la revisión a la oferta del referido postor se advierte que entre los folios 17 y 21, se encuentra su Anexo N° 06, *Precio de la oferta en soles* **(Apéndice N° 11 – 3. Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada)** en cual consigna el precio total de su oferta económica siendo este S/ 1 099 087,66 (un millón noventa y nueve mil ochenta y siete con 66/100 soles); oferta que se encuentra dentro de los límites del valor referencial – límite inferior: S/ 1 099 087,66 y límite superior: S/ 1 343 329,36 - establecidos en el numeral 1.3. *VALOR REFERENCIAL* del Capítulo I *GENERALIDADES* de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice N° 10)** del procedimiento de selección; conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 2
Anexo N° 06 Precio de la oferta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1

ANEXO N° 06
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N°1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CODIGO UNICO N° 2615917.	**S/ 1,099,087.66**
TOTAL	**S/ 1,099,087.66**

SON: Un Millón Noventa y Nueve Mil Ochenta y Siete con 66/100 soles

El precio de la oferta **EN SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El valor referencial ha sido calculado al mes de NOVIEMBRE DEL 2023.

MIRACOSTA, 04 DE MARZO DEL 2024

FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ S.C.R.L.
FERGUT
Ing. Rómulo A. Fernández Gutiérrez
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta del postor **(Apéndice N° 11 - 3. Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada)**

Lo anterior evidencia que los miembros del comité de selección consignaron en el *"CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS"* del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" (**Apéndice N° 12**) un monto distinto al realmente ofertado por el postor Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en su Anexo N° 6 *Precio de la Oferta*, para no admitir su oferta, argumentando que esta no se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

Asimismo, respecto a la dirección (domicilio legal) señalada por el postor en el Anexo N° 1 *"Declaración jurada de datos del postor"* (folio 4 de su oferta **que forma parte del Apéndice N° 11 - 3. Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**), que, según los miembros del comité de selección, ésta no coincide con la que aparece en el portal SUNAT, se advierte que el referido postor, consignó como domicilio legal: "CAL. EL EJERCITO NRO. 260 CAJAMARCA – JAEN – JAEN" y según consulta RUC en el portal web de la SUNAT el postor tiene como domicilio fiscal: "CAL. EL EJERCITO NRO. 260 CAJAMARCA – JAEN – JAEN", conforme se observa en las imágenes N° 3 y N° 4:

Imagen N° 3
Anexo N° 1 – Declaración Jurada del Postor

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1
Presente. -

El que se suscribe, **RÓMULO ABRAHAM FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, postor y/o Representante Legal de **FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **DNI** N° **41604688**, con poder inscrito en la localidad de **CHICLAYO** en la Ficha Nº **11078065** Asiento Nº **C00001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA				
Domicilio Legal :	CAL. EL EJERCITO NRO. 260 CAJAMARCA - JAEN - JAEN				
RUC : 20480305991	Teléfono(s) :	-------		939102764	
MYPE[36]		Sí	X	No	
Correo electrónico : proyectosfergut@gmail.com					

Fuente: Oferta del Postor **(Apéndice N° 11 - 3. FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA))**

Imagen N° 4
Consulta RUC en el portal web SUNAT – RUC N° 20480305991

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20480305991 - FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	FERGUT		
Fecha de Inscripción:	14/01/2008	Fecha de Inicio de Actividades:	01/01/2008
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL EL EJERCITO NRO. 260 CAJAMARCA - JAEN - JAEN		

Fuente: Consulta RUC portal web de la SUNAT de fecha 19 de setiembre de 2024.

De las imágenes N° 3 y N° 4, se observa que el domicilio legal y domicilio fiscal, consignado en el Anexo N° 1 y consulta RUC en el portal web de la SUNAT, respectivamente, del referido postor, son las mismas. Además, es importante precisar que las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones no exigen que el domicilio legal consignado en el Anexo N° 1 deba coincidir con el domicilio fiscal registrado en el portal web SUNAT, por lo que el postor se encontraba facultado a consignar el domicilio que considere más apropiado para efectos de su participación en el procedimiento de selección.

En ese sentido, la consignación del domicilio legal distinto del domicilio fiscal (consulta RUC), en el Anexo N° 1 – *Declaración jurada de datos del postor*, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta del referido postor y mucho menos constituye información contradictoria, incongruente o *inexacta; conforme lo establece el Tribunal de Contrataciones del Estado en el desarrollo del*

numeral 15[13] de la Resolución N° 4210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 16)**; por lo tanto, la oferta del postor Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (RUC N° 20480305991) al haber cumplido con la documentación de presentación obligatoria y encontrarse su oferta económica dentro de los límites del valor referencial, debió ser **ADMITIDA** por los miembros del comité de selección.

b) Consorcio Tito

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue NO ADMITIDA por los miembros del comité de selección, señalando lo siguiente:

> "[3] Las *ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley."*

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentaron la no admisión de la oferta del referido postor, solo refiriendo de manera general las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. Además, en el "*CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS*" del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)** respecto al Anexo N° 06, los miembros del comité de selección, consignaron *"S/ 1,095,977.22 Oferta por debajo del límite Inferior del VR"*.

Sin embargo, al revisar la oferta del postor, se advierte que entre los folios 24 y 31 se encuentra el Anexo N° 6 *Precio de la oferta en soles* **(Apéndice N° 11 - 4. Consorcio Tito)**, en el cual consigna el precio total de su oferta económica, siendo este S/ 1 099 087,66 (un millón noventa y nueve mil ochenta y siete con 66/100 soles); oferta que se encuentra dentro de los límites del valor referencial, cuyo límite inferior es S/ 1 099 087,66 y el límite superior S/ 1 343 329,36, según lo establecido en el numeral 1.3. "VALOR REFERENCIAL" del Capítulo I "GENERALIDADES" de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice N° 10)** del procedimiento de selección, conforme se observa en la imagen siguiente:

[13] *"[...] el domicilio consignado en el Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección, no siendo indispensable que este deba coincidir con el domicilio registrado en el RNP o ficha de SUNAT; en ese sentido, tampoco resulta aplicable el artículo 11 del Reglamento".*

Imagen N° 5
Anexo N° 6 Precio de la oferta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO ÚNICO N° 2615917	S/ 1,099,087.66
TOTAL	S/ 1,099,087.66

El precio de mi oferta económica es igual a **S/ 1,099,087.66** (Un Millón Noventa y Nueve Mil Ochenta y Siete con 66/100 soles) determinada al mes de **Noviembre** del 2023, de conformidad con el numeral **1.3 Valor referencial** de la sección especifica de las bases integradas.

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chota, 04 de Marzo del 2024

CONSORCIO TITO
DELÍ MILAN TARRILLO BUSTAMANTE
REPRESENTANTE COMUN

DELÍ MILÁN TARRILLO BUSTAMANTE
Representante Común

Fuente: Oferta del postor (**Apéndice N° 11 - 4. Consorcio Tito**)

En ese sentido, lo anterior evidencia que los miembros del comité de selección consignaron en el *"CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS"* del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" (**Apéndice N° 12**) un monto distinto al realmente ofertado por el Consorcio Tito en su Anexo N° 6 *Precio de la Oferta*, con el fin de no admitir su oferta, argumentando que esta no se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

Por lo tanto, al encontrarse la oferta económica del postor Consorcio Tito dentro de los límites del valor referencial establecido en las bases integradas y cumplir con la documentación de presentación obligatoria, su oferta debió ser **ADMITIDA** por los miembros del comité de selección.

c) Serpaca EIRL

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue NO ADMITIDA por los miembros del comité de selección, señalando lo siguiente:

> *"[4]Según describe el artículo 11 del reglamento de la ley de contrataciones del estado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°162-2021·EF, publicado el 26 junio*

*2021. El numeral 11.2. **La actualización de la Información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente Información: domicilio**, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente, la dirección en el Anexo 01 CALLE DIEGO FERRE URBANIZACIÓN LAS MERCEDES /PIURA, no coincide con la que aparece en el portal SUNAT, CAL. DIEGO FERRE MZA. C LOTE. 1 URB. LAS MERCEDES PIURA – PIURA." (sic.)*

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentaron la no admisión de la oferta del referido postor, por cuanto según dicho colegiado, la dirección en el Anexo N° 1 no coincide con la que aparece en el portal SUNAT.

Al respecto, de la revisión a la oferta del referido postor se advierte que en el folio 2, se encuentra su Anexo N° 1 *Declaración jurada de datos del postor* **(Apéndice N° 11 – 5. Serpaca EIRL)**, en cual consignó como domicilio legal: "*CALLE DIEGO FERRE URBANIZACIÓN LAS MERCEDES /PIURA*" y según consulta RUC en el portal web de la SUNAT el postor tiene como domicilio fiscal: "CAL. DIEGO FERRE MZA. C LOTE. 1 URB. LAS MERCEDES PIURA – PIURA - PIURA", conforme se observa en las imágenes siguientes:

Imagen N° 6
Anexo N° 1 – Declaración Jurada del Postor

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02-2024-MDM/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, ALDO MANUEL REQUENA SERPA, Representante Legal de SERPACA E.I.R.L., identificado con DNI N° 02655500, con poder inscrito en la localidad de Piura, en la Ficha Nº 4450, Asiento Nº C0003, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	**SERPACA E.I.R.L.**				
Domicilio Legal :	CALLE DIEGO FERRE MZ. C-LOTE 1-URB. LAS MERCEDES-PIURA				
RUC : 20356124325	Teléfono(s) :	969036511			
MYPE		Si	X	No	
Correo electrónico : serpaca499@hotmail.com					

Fuente: Oferta del Postor **(Apéndice N° 11 – 5. Serpaca EIRL)**

Imagen N° 7
Consulta RUC en el portal web SUNAT – RUC N° 20356124325

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20356124325 - SERPACA EIRL		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	SERPACA EIRL		
Fecha de Inscripción:	26/09/1996	Fecha de Inicio de Actividades:	26/09/1996
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL DIEGO FERRE MZA. C LOTE. 1 URB. LAS MERCEDES PIURA - PIURA - PIURA		

Fuente: Consulta RUC portal web de la SUNAT de fecha 14 de octubre de 2024.

Si bien de las imágenes precedentes se observa que la dirección legal y el domicilio fiscal consignados en el Anexo N° 1 y en la consulta RUC del portal web de la SUNAT, respectivamente, no son taxativamente iguales, no obstante, ambos refieren la misma dirección *"calle Diego Ferre Mz. C Lote 1 – Urbanización Las Mercedes – Piura"*. Además, es importante precisar que las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones no exigen que el domicilio legal consignado en el Anexo N° 1 deba coincidir con el domicilio fiscal registrado en el portal web de la SUNAT; por lo tanto, el postor estaba facultado para consignar el domicilio que considerara más apropiado para su participación en el procedimiento de selección.

En este sentido, la consignación del domicilio legal distinto del domicilio fiscal (consulta RUC), en el Anexo N° 1 – *Declaración jurada de datos del postor*, no constituye un motivo para no admitir la oferta del referido postor y mucho menos constituye información contradictoria, incongruente o inexacta; conforme lo establece el Tribunal de Contrataciones del Estado en el desarrollo del numeral 15[14] de la Resolución N° 4210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 16)**; por lo tanto la oferta del postor Serpaca EIRL (RUC N° 20356124325), al haber cumplido con la documentación de presentación obligatoria, debió ser **ADMITIDA** por los miembros del comité de selección.

d) Consorcio Horizonte

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue NO ADMITIDA por los miembros del comité de selección, señalando lo siguiente:

[...]

"[5] El consorciado HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S:R.L. según el portal SUNAT tiene la actividad económica Principal 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA, esta actividad le permite la prestación de servicios de arquitectura, Ingeniería, trazado de planos, Inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares. Se incluyen las siguientes actividades:

- *Actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación urbana y arquitectura paisajista. - Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de Ingeniería a diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras. procesos y sistemas) y actividades de consultaría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales: proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.*

- *Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera. - Estudios geofísicos, geológicos y sismógrafos. - Servicios geodésicos: actividades de agrimensura: estudios hidrológicos; estudios de subsuelo: y actividades cartográficas y de información espacial, mas no la de construcción de edificios."*

[...]

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentan la no admisión de la oferta del referido postor, señalando que uno de sus consorciados, HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S.R.L. con RUC N° 20606502355, según ficha ruc adjunta en su oferta, tiene la actividad económica principal de 7110 – Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica; actividad que le permite la prestación de diversos servicios más no la de construcción de edificios.

[14] *"(...) Por lo tanto, la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP o del domicilio fiscal, en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor y mucho menos constituye información contradictoria, incongruente o inexacta como ha señalado la Entidad, pues como se recalcando precedentemente, el domicilio consignado en el Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección, no siendo indispensable que este deba coincidir con el domicilio registrado en el RNP o ficha de SUNAT; en ese sentido, tampoco resulta aplicable el artículo 112 del Reglamento."*

Sin embargo, de la verificación efectuada a la Constancia de Inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores – RNP, adjunta en su oferta, se observa que el referido consorciado cuenta con inscripción vigente como **ejecutor de obras** desde 18 de marzo de 2022, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 8
Registro Nacional de Proveedores



REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

HERMANOS CUSQUISIBAN OCAS S.R.L.

Domiciliado en: KM. 8 CAS. LA COLPA CAJAMARCA - CAJAMARCA - JESUS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 24/09/2021

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 24/09/2021

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 18/03/2022
Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 18/03/2022
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 03/03/2024

Fuente: Oferta del Postor (Apéndice N° 11 – 8. Consorcio Horizonte, Pagina 21)

Por lo que, del sustento para la No Admisión de la oferta, se advierte que, los miembros del comité habrían requerido que el postor cuente con "habilitación tributaria" para poder llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (ejecución de obras); sin embargo, dicha exigencia no ha sido señalada como condición de admisión o requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con los establecido en el literal a)[15] del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.

Así mismo, es importante traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), en la Resolución N° 3298-2019-TCE-S1, de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice N° 17)**, la cual señala en la sumilla que, *"(...) la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público (...)"*, señalando además en su fundamentación N° 11, lo siguiente:

> *"[...] el requisito de Habilitación, debe solicitarse, en principio, en contrataciones cuyo objeto consista en una actividad o comercio regulado, es decir, como es el caso, por ejemplo, de la venta de productos cárnicos o medicamentos, o a los servicios de seguridad y vigilancia privada; y está dirigido a que los postores acrediten contar alguna autorización sin la cual no podría realizar dicha actividad en el marco de la legalidad.*

[15] *[...] 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

De este modo, nótese que el presente caso el comité de selección estaría requiriendo Habilitación para ejecución de una obra, lo cual no se encuentra conforme a los lineamientos de contrataciones del Estado.

Es por ello que, en las bases estándar para la contratación de la ejecución de obras (tanto licitaciones públicas como por adjudicaciones simplificadas) no se ha considerado ningún requisito de calificación vinculada a la habilitación.

[...]"

La justificación señalada por los miembros del comité de selección para no admitir la oferta del postor, referida a que su ficha RUC tiene la actividad económica principal 7110 y que esta no corresponde a la *"construcción de edificios"*, resultó ser una acción limitativa; por cuanto, como se ha mostrado en la resolución del TCE, la actividad comercial no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra. Además, el postor en su oferta acreditó su inscripción en Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras, el cual comprende a personas naturales y jurídicas autorizadas a ejecutar obras públicas. En ese sentido, desvirtuando lo señalado por los miembros del comité de selección para no admitir la oferta del postor, la misma debió ser Admitida.

Sin embargo, de la revisión a la propuesta económica del postor, se advierte que esta contiene errores aritméticos; por lo que en atención al numeral 1.10[16] *Subsanación de ofertas* del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice N° 10)**, la comisión de control realizó la corrección de los errores identificados, resultando el precio total de la oferta económica S/ 1 097 344,40, monto por debajo del límite inferior del valor referencia (S/ 1 099 087,66). En ese sentido, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 68.6[17] del artículo 68 y numeral 73.3[18] del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la oferta debió ser No Admitida.

Cabe señalar que en nuestro actual marco normativo no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores, situación distinta a la establecida para el cálculo de los valores máximos y mínimos del valor referencial para caso de obas y consultoría de obras, conforme lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en su fundamento N° 15 de la Resolución N° 2020-2019-TCE-S4 (**Apéndice N° 18**) de 15 de julio de 2019; sin embargo, el último párrafo del literal f) del articulo 52 – Contenido mínimo de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales*", base legal que permitió revisar la oferta económica del postor, siendo los resultados los siguientes:

[16] Numeral 1.10 *Subsanación de ofertas*, del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, establece: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada."*

[17] Numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).".* Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

[18] Numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."*

Cuadro N° 2
Verificación de oferta económica de postor Consorcio Horizonte

CONCEPTO	Oferta del postor	Oferta corregida por Comisión de Control
Total, costo directo (A)	844,505.74	843,166.28
Gastos Generales		
Gastos Fijos 0.767111420614855 %	6,478.30	6,468.02
Gastos Variables 7.908833134332690%	66,790.55	66,684.61
Total, gastos generales (B)	73,268.85	73,152.63
Utilidad (C)	13,655.63	13,633.97
SUB TOTAL (A+B+C)	931,430.22	929,952.88
IGV	167,657.44	167,391.52
Monto Total de la oferta	**1,099,087.66**	**1,097,344.40**

Fuente: Oferta del Postor, Apéndice N° 11 – 8. Consorcio Horizonte, Pagina 57.
Elaborado por: Comisión de control

Como puede apreciarse, luego de la corrección a los errores aritméticos por parte de la comisión de control, se advierte que el precio ofertado asciende a S/ 1 097 344,40 (un millón noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro con 40/100 soles), oferta que se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial: S/ 1 099 087,66 establecido en el numeral 1.3. *VALOR REFERENCIAL* del Capítulo I *GENERALIDADES* de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 10),** razón por la cual, dicha oferta debió ser NO ADMITIDA, más no por el criterio adoptado por los miembros del comité de selección que la ficha ruc de uno de los consorciados no señala la actividad de construcción de edificios.

e) Consorcio Caleb

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue NO ADMITIDA por los miembros del comité de selección, señalando lo siguiente:

> *"[6]Las ofertas que no se encuentren dentro de los limites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, son no admitidas."*

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentan la no admisión de la oferta del referido postor, solo refiriendo de manera general las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, no son admitidas. Además, en el *"CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS"* del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)** respecto al Anexo N° 06, los miembros del comité de selección, consignaron *"S/ 1,099,087.63 Oferta por debajo del límite Inferior del VR"*.

Sin embargo, de la revisión a la oferta del referido postor se advierte que entre los folios 31 y 41, se encuentra su Anexo N° 6 *Precio de la oferta en soles* **(Apéndice N° 11 – 9. Consorcio Caleb)**, en el cual consigna el precio total de su oferta económica siendo este S/ 1 099 087,66 (un millón noventa y nueve mil ochenta y siete con 66/100 soles); oferta que se encuentra dentro de los límites del valor referencial – límite inferior: S/ 1 099 087,66 y límite superior: S/ 1 343 329,36 - establecidos en el numeral 1.3. *VALOR REFERENCIAL* del Capítulo I *GENERALIDADES* de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 10)**; conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 9
Anexo N° 6 Precio de la oferta



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
Comité De Selección
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CODIGO UNICO N° 2615917	S/ 1,099,087.66
TOTAL, (SON: UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON 66/100 SOLES)	S/ 1,099,087.66

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Miracosta, 04 de marzo del 2024.

CONSORCIO CALEB
Erlin Díaz Latorre
DNI N° 41914487
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ERLIN DÍAZ LATORRE
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
CONSORCIO CALEB

CONSORCIO CALEB
Erlin Díaz Latorre
DNI N° 41914487
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Fuente: Oferta del postor **(Apéndice N° 11 – 9. Consorcio Caleb)**

En este sentido, de lo antes señalado se evidencia que los miembros del comité consignaron en el "*CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS*" del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, respecto al Anexo N° 6 *Precio de la Oferta*, un monto distinto al realmente ofertado por el postor Consorcio Caleb, y de esta manera no admitir su oferta, señalando que la supuesta oferta económica no se encontraba entre los límites del valor referencial.

Por lo tanto, al encontrarse la oferta económica del postor Consorcio Caleb dentro de los límites del valor referencial establecido en las bases integradas y cumplir con la documentación de presentación obligatoria, su oferta debió ser **ADMITIDA** por los miembros del comité de selección.

f) Consorcio Jesan

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue **NO ADMITIDA** por los miembros del comité de selección, señalando lo siguiente:

> *"[L]as ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencia previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, son no admitidas."*

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentan la no admisión de la oferta del referido postor, solo señalando de manera general las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, no son admitidas. Además, en el "*CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS*" del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)** respecto al Anexo N° 06, los miembros del comité de selección, consignaron *"S/ 1,099,087.09 Oferta por debajo del límite Inferior del VR"*.

Sin embargo, de la revisión a la oferta del referido postor se advierte que entre los folios 33 y 44, se encuentra su Anexo N° 6 *Precio de la oferta en soles* **(Apéndice N° 11 – 10. Consorcio Jesan)**, en cual consigna el precio total de su oferta económica siendo este S/ 1 099 087,66 (un millón noventa y nueve mil ochenta y siete con 66/100 soles); oferta que se encuentra dentro de los límites del valor referencial – límite inferior: S/ 1 099 087,66 y límite superior: S/ 1 343 329,36 - establecidos en el numeral 1.3. *VALOR REFERENCIAL* del Capítulo I *GENERALIDADES* de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 10)**; conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 10
Anexo N° 6 Precio de la oferta

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2024-MDM/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO ÚNICO N° 2615917	**S/ 1,099,087.66** (Un Millón Noventa y Nueve Mil Ochenta y Siete con 66/100 soles)
TOTAL	**S/ 1,099,087.66** (Un Millón Noventa y Nueve Mil Ochenta y Siete con 66/100 soles)

- Precio de la oferta calculado al mes de noviembre de 2023, de acuerdo las bases integradas y expediente técnico de obra.

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chota, 04 de marzo del 2024.

CONSORCIO JESAN
Nelly Ydrogo Bautista
DNI N° 76686501
Representante Común

CONSORCIO JESAN
Nelly Ydrogo Bautista
DNI N° 76686501
Representante Común

Fuente: Oferta del postor **(Apéndice N° 11 – 10. Consorcio Jesan)**

En este sentido, de lo antes señalado se evidencia que los miembros del comité consignaron en el "*CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS*" del "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, respecto al Anexo N° 6 *Precio de la Oferta*, un monto distinto al realmente ofertado por el postor Consorcio Jesan, con la finalidad de no admitir su oferta, señalando que la supuesta oferta económica no se encontraba entre los límites del valor referencial.

Por lo tanto, al encontrarse la oferta económica del postor Consorcio Jesan dentro de los límites del valor referencial establecido en las bases integradas y cumplir con la documentación de presentación obligatoria, su oferta debió ser ADMITIDA por los miembros del comité de selección.

g) Consorcio Catacaos

De la revisión al "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, se advierte que la oferta del referido postor fue NO ADMITIDA por los miembros del comité de selección, señalando lo siguiente:

"[8] *El consorciado GAROTH GRUPO EMPRESARIAL S.A.C. según el portal SUNAT tiene la actividad económica Principal 7110 ACTIVIDADES DE*

ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA, esta actividad le permite la prestación de servicios de arquitectura, Ingeniería, trazado de planos, Inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares. Se incluyen las siguientes actividades:

- *Actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación urbana y arquitectura paisajista. - Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de Ingeniería a diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras. procesos y sistemas) y actividades de consultaría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales: proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.*

- *Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera. - Estudios geofísicos, geológicos y sismógrafos. - Servicios geodésicos: actividades de agrimensura: estudios hidrológicos; estudios de subsuelo: y actividades cartográficas y de información espacial, mas no la de construcción de edificios, contraviniendo el principio de trato igualitario y lo recomendado en hitos de control por la contraloría."*

Como se observa los miembros del comité de selección, sustentan la no admisión de la oferta del referido postor, señalando que uno de sus consorciados, GAROTH GRUPO EMPRESARIAL S.A.C. con RUC N° 20603089236, según ficha ruc adjunta en su oferta, tiene la actividad económica principal de 7110 – Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica; actividad que le permite la prestación de diversos servicios más no la de construcción de edificios.

Sin embargo, de la verificación efectuada a la Constancia de Inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores – RNP presentada en su oferta, se observa que el referido consorciado cuenta con inscripción vigente como **ejecutor de obras** desde el 29 de junio de 2018, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 11
Registro Nacional de Proveedores



0142

RUC N° 20603089236

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Domiciliado en: MZA. G LOTE. 21 URB. LA FLORIDA (A CDRA. DE LA AV. LA COLECTORA) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 05/02/2022

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 05/02/2022

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 29/06/2018
Capacidad Máxima de Contratación : 30,250,069.34 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y NUEVE Y 34/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 29/10/2023
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

Fuente: *Oferta del Postor (Apéndice N° 11 – 11. Consorcio Catacaos, Pagina 142)*

Por lo que, del sustento para la No Admisión de la oferta por parte de los miembros del comité de selección, se advierte que, requerían que el postor cuente con "habilitación tributaria" para poder llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (ejecución de obras); sin embargo, dicha exigencia no ha sido señalada como condición de admisión o requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con los establecido en el literal a)[19] del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.

Asi mismo, es importante traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 3298-2019-TCE-S1, de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice N° 17)**, la cual señala en la sumilla que, *"(...) la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público (...)"*, señalando además en su fundamentación N° 11, lo siguiente:

> *"[...] el requisito de Habilitación, debe solicitarse, en principio, en contrataciones cuyo objeto consista en una actividad o comercio regulado, es decir, como es el caso, por ejemplo, de la venta de productos cárnicos o medicamentos, o a los servicios de seguridad y vigilancia privada; y está dirigido a que los postores acrediten contar alguna autorización sin la cual no podría realizar dicha actividad en el marco de la legalidad.*
>
> *De este modo, nótese que el presente caso el comité de selección estaría requiriendo Habilitación para ejecución de una obra, lo cual no se encuentra conforme a los lineamientos de contrataciones del Estado.*

[19] *[...] 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

Es por ello que, en las bases estándar para la contratación de la ejecución de obras (tanto licitaciones públicas como por adjudicaciones simplificadas) no se ha considerado ningún requisito de calificación vinculada a la habilitación.

[...]"

La justificación señalada por los miembros del comité de selección para no admitir la oferta del postor, referida a que según su ficha RUC tiene la actividad económica principal 7110 y que esta no corresponde a la *"construcción de edificios"*, resultó ser una acción limitativa; por cuanto, como se ha mostrado en la resolución del TCE, la actividad comercial no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra. Además, el postor en su oferta acreditó su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras, el cual comprende a personas naturales y jurídicas autorizadas a ejecutar obras públicas. En ese sentido, desvirtuando lo señalado por los miembros del comité de selección para no admitir la oferta del postor Consorcio Catacaos, la misma debió ser **ADMITIDA** por el referido colegiado.

Por lo tanto, de la revisión realizada por la comisión de control a todas las ofertas (ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS), se elaboró el cuadro N° 3, resultados de admisibilidad, según como se detalla:

Cuadro N° 3
Admisibilidad de ofertas realizada por la comisión de control

N°	Postor	A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (Numeral 2.2.1.1 – Capitulo II Sección Específica)							
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	
		Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	
		¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	
01	Consorcio Jaaziel	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
02	C & T Ailsa SRL	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA
03	Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA
04	Consorcio Tito	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
05	Serpaca EIRL	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDA

Cuadro N° 3
Admisibilidad de ofertas realizada por la comisión de control

N°	Postor	A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN (Numeral 2.2.1.1 – Capitulo II Sección Específica)							
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	
		Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	
		¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	¿Cumple?	
06	Consorcio Dakong Kamet	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
07	Consorcio Innova	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
08	Consorcio Horizonte	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDA
09	Consorcio Caleb	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
10	Consorcio Jesan	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
11	Consorcio Catacaos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
12	Consorcio San Gabriel	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Ofertas presentadas por los postores **(Apéndice N° 11)**

Como se puede advertir, de la evaluación realizada por la comisión de control, las ofertas de los postores que no fueron admitidas por los miembros del comité de selección (Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Tito, Serpaca EIRL, Consorcio Caleb, Consorcio Jesan y Consorcio Catacaos), CUMPLIERON con todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, por lo cual el comité de selección debió considerarlas como ADMITIDAS, y así permitir su acceso a la etapa de evaluación de ofertas, junto a las demás ofertas admitidas por los miembros del comité de selección.

4. Evaluación y calificación de las ofertas admitidas según análisis de la comisión de control.

Las bases integradas **(Apéndice N° 10)** establecieron como único factor de evaluación el precio, con un puntaje máximo de 100 puntos, por lo que, siguiendo con la evaluación de las ofertas admitidas según el detalle del cuadro N° 3 de los once (11) postores cuyas ofertas debieron pasar a la etapa de evaluación, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 4
Evaluación de ofertas realizada por la comisión de control

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACIÓN ECONÓMICA Fórmula[20]: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$		ORDEN DE PRELACIÓN
Consorcio Jaaziel	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
C & T Ailsa SRL	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	5
	S/ 1 210 401,36	90.80	
Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
Consorcio Tito	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
Serpaca EIRL	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
Consorcio Dakong Kamet	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	3
	S/ 1 194 312,74	92.03	
Consorcio Innova	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	2
	S/ 1 183 652,18	92.86	
Consorcio Caleb	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
Consorcio Jesan	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
Consorcio Catacaos	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	1
	S/ 1 099 087,66	100	
Consorcio San Gabriel	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO	4
	S/ 1 210 000,00	90.83	

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Ofertas presentadas por los postores **(Apéndice N° 11)**

Considerando el orden prelación detallado en el cuadro N° 4, se advierte que siete (7) postores empataron en el primer lugar, debido a que presentaron la oferta económica más baja que ascendió a S/ 1 099 087,66 (90% del Valor referencial); por lo tanto, dichas ofertas debieron continuar a la etapa de calificación de ofertas.

Al respecto, de la revisión a las ofertas presentadas por los siete (7) postores antes referidos, la comisión de control evidenció que todos cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, y por lo tanto debieron ser consideradas por el comité de selección como CALIFICADAS[21], según se detalla en el cuadro siguiente:

[20] La Fórmula está conformada por los siguientes datos para su cálculo: Pi: puntaje de la oferta a evaluar, Om: precio de la oferta más baja, siendo para el presente caso "S/ 1 099 087,66", PMP: puntaje máximo del precio, siendo para el presente caso "100 puntos" y la Oi: precio de la oferta a evaluar.

[21] De acuerdo a las bases integradas **(Apéndice N° 10)**, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B - Experiencia del postor en la especialidad: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".*

Cuadro N° 5 Calificación de ofertas realizada por la comisión de control				
N°	POSTOR	VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)		
		VALOR REFERENCIAL = S/ 1 221 208,51		
		ANEXO N° 10	¿CUMPLE?	
01	Consorcio Jaaziel	S/ 1 795 183,89	SI	CALIFICADA
02	Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	S/ 9 840 935,95	SI	CALIFICADA
03	Consorcio Tito	S/ 2 171 879,72	SI	CALIFICADA
04	Serpaca EIRL	S/ 1 670 259,99	SI	CALIFICADA
05	Consorcio Caleb	S/ 1 679 208,83	SI	CALIFICADA
06	Consorcio Jesan	S/ 3 027 371,67	SI	CALIFICADA
07	Consorcio Catacaos	S/ 2 424 357,04	SI	CALIFICADA

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Ofertas presentadas **(Apéndice N° 11)**

Como se puede apreciar, los siete (7) postores que ocuparon el primer lugar en orden de prelación en la etapa de evaluación, por presentar la mejor oferta económica, cumplieron con acreditar el requisito de calificación *"experiencia del postor en la especialidad"* al acreditar haber facturado un monto superior a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares; por lo tanto, todas debieron haber adquirido la condición de CALIFICADA.

Además, de la revisión a las ofertas de los postores antes referidos, se evidencia que estos presentaron como parte de la documentación de presentación facultativa, el Anexo N° 11, solicitando bonificación de 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa, quedando los puntajes según el siguiente detalle:

Cuadro N° 6 Bonificación de puntos según documentación de presentación facultativa				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje económico	Bon. 5% MYPE	Puntaje total	ORDEN DE PRELACIÓN
Consorcio JAAZIEL	100	5	105	1
Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	100	5	105	1
Consorcio Tito	100	5	105	1
Serpaca EIRL	100	5	105	1
Consorcio Caleb	100	5	105	1
Consorcio Jesan	100	5	105	1
Consorcio Catacaos	100	5	105	1

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Ofertas presentadas **(Apéndice N° 11)**

Como se observa del cuadro precedente, todos los postores presentaron como documentación facultativa, la solicitud de bonificación de 5%, por lo tanto, todos tienen el mismo puntaje final, habiendo un empate entre las siete (7) ofertas detalladas en el referido cuadro.

Al respecto, para caso de empate, el numeral 2.2.2. del Capítulo II *Del Procedimiento de Selección*, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice N° 10)** estableció que, en caso de empate, se tendrá en consideración la acreditación de la condición como empresa integrada por personas con discapacidad, la presentación facultativa de la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresa Promocionales para Personas con Discapacidad, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N° 12
Documentación de presentación facultativa

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[8].

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11)**.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

[8] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice N° 10)**

Así mismo, como se observa, dicho documento se tendría en consideración en caso de empate, de conformidad a lo previsto en el artículo 91 del RLCE, que establece lo siguiente:

> *"91. Solución en caso de empate*
> *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*
> *a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *c) A través de sorteo."*

Conforme se aprecia, las bases integradas hicieron mención a la presentación de la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresa Promocionales para Personas con Discapacidad; no obstante, nos remite al artículo 91 del RLCE, que a su vez nos remite a la normativa de la materia, refiriéndose a la Ley General de la Persona con Discapacidad.

En ese sentido, el artículo 56 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras***
> *En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado."*

Asimismo, el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras***
> *61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública* ***contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad****." (formato negrita y subrayado agregado)*
>
> *61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley."*

Ahora bien, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores que empataron en puntaje, detallados en el cuadro N° 6, se aprecia lo siguiente:

Consorcio Jaaziel:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 1. Consorcio Jaaziel)**, no se advierte la constancia o certificado que acredite que sus consorciados se encuentren inscritos en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, u otra documentación relacionada. Por lo tanto, dicho postor no puede acogerse a la preferencia en caso del presente empate.

Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 3. Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada)**, se aprecia que a folio 236, presentó la "Constancia de renovación de inscripción" en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, cumpliendo con el primer requisito solicitado en la normativa de la materia. No obstante, no se advierte la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior (segundo requisito solicitado en la normativa de la materia); por lo que, dicho postor no puede acogerse a la preferencia en caso del presente empate.

Consorcio Tito:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 4. Consorcio Tito)**, no se advierte la constancia o certificado que acredite que sus consorciados se encuentren inscritos en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, u otra documentación relacionada. Por lo tanto, dicho postor no puede acogerse a la preferencia en caso del presente empate.

Serpaca EIRL:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 5. Serpaca EIRL)**, se aprecia que a folio 16, presentó la "Constancia de renovación de inscripción" – Registro N° 003-2024/DRTPE-PIURA-DPECL-REPPCD - en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, cumpliendo con el primer requisito solicitado en la normativa de la materia. Además, a folio19 de su oferta, presentó el documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo 02-2024, cumpliendo así con el segundo requisito, solicitado en la normativa de la materia.

Al respecto, del referido documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", se advierte que el postor Serpaca EIRL cuenta con tres (3) colaboradores, entre ellos el señor Zapata Serpa Julio Hermes identificado con DNI N° 02785081, quien según "Certificado de

Discapacidad" (presentado en el folio 17 de su oferta), sería la persona con discapacidad que labora en la empresa del referido postor. De lo cual se colige, que el referido postor cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, cumpliendo con el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, que establece que, para la aplicación de la preferencia, se **debe verificar** que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54[22] de la Ley N° 29973.

En ese sentido, el postor Serpaca EIRL cumple con lo requerido para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas.

Consorcio Caleb:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 9. Consorcio Caleb)**, se aprecia que a folio 122, presentó la "Constancia de renovación de inscripción" – Registro N° 007-2024-GR-CAJ-DRTPE/DPECL - en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, referido a su consorciado EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L., cumpliendo con el primer requisito solicitado en la normativa de la materia. Además, a folio125 de su oferta, presentó el documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", PLAME WEB correspondiente al periodo 02-2024, cumpliendo así con el segundo requisito, solicitado en la normativa de la materia.

Al respecto, del referido documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", se advierte que el consorciado EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. cuenta con dos (2) colaboradores; sin embargo, no adjuntó documento alguno que acredite cuál de los colaboradores es una persona con discapacidad; no siendo posible la verificación de que el referido consorciado cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, conforme lo dispone el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, que establece que para la aplicación de la preferencia, se **debe verificar** que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54[23] de la Ley N° 29973.

En ese sentido, al no ser posible la verificación de que uno de los consorciados del postor Consorcio Caleb cuente por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, el referido postor no cumple con lo requerido para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas.

Consorcio Jesan:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 10. Consorcio Jesan)**, se aprecia que a folio 192, presentó la "Constancia de renovación de inscripción" – Registro N° 037-2023-GR-CAJ-DRTPE/DPECL - en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, referido a su consorciado FAIBA ICT GROUP S.A.C., cumpliendo con el primer requisito solicitado en la normativa de la materia. Además, a folio194 de su oferta, presentó el documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo 02-2024, cumpliendo así con el segundo requisito, solicitado en la normativa de la materia.

[22] Artículo 54 de la Ley N° 29973, que establece: *"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa."*

[23] Artículo 54 de la Ley N° 29973, que establece: *"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa."*

Al respecto, del referido documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", se advierte que el consorciado FAIBA ICT GROUP S.A.C. cuenta con un (1) colaborador; sin embargo, no adjuntó documento alguno que acredite que sea una persona con discapacidad; no siendo posible la verificación de que el referido consorciado cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, conforme lo dispone el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, que establece que para la aplicación de la preferencia, se **debe verificar** que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54[24] de la Ley N° 29973.

En ese sentido, al no ser posible la verificación de que uno de los consorciados del postor Consorcio Jesan cuente por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, el referido postor no cumple con lo requerido para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas.

Consorcio Catacaos:

De la revisión a la oferta del referido postor **(Apéndice N° 11 – 11. Consorcio Catacaos)**, se aprecia que a folio 127, presentó la "Constancia de renovación de inscripción" – Registro N° 005-2023-GR.LAMB.GRTPE.DPECL/RNEPPCD - en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, referido a su consorciado FLAIZA CONSULTING SAC cumpliendo con el primer requisito solicitado en la normativa de la materia. Además, en el folio129 de su oferta, presentó el documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo 02-2024, cumpliendo así con el segundo requisito, solicitado en la normativa de la materia.

Al respecto, del referido documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", se advierte que el postor FLAIZA CONSULTING SAC cuenta con un (1) colaborador, el señor Villegas Briones Luis Fernando identificado con DNI N° 44456517, quien según "Carnet CONADIS" (presentado en el folio 128 de su oferta), sería la persona con discapacidad que labora en la empresa del referido postor. De lo cual se colige, que el referido postor cuenta al 100% de dicha planilla, con personal con discapacidad, cumpliendo con el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, que establece que, para la aplicación de la preferencia, se **debe verificar** que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54[25] de la Ley N° 29973.

Por otro lado, se aprecia que a folio 132, el postor presentó la "Constancia de renovación de inscripción" – Registro N° 0114-2023-GR.LAMB.GRTPE.DPECL/RNEPPCD - en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, referido a su consorciado GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SAC, cumpliendo con el primer requisito solicitado en la normativa de la materia. Además, en el folio134 de su oferta, presentó el documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo 02-2024, cumpliendo así con el segundo requisito, solicitado en la normativa de la materia.

Al respecto, del referido documento denominado "R01: Trabajadores – Datos de Ingresos, Tributos y Aportes", se advierte que el postor GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SAC, cuenta con tres (3) colaboradores; entre ellos el señor Burga López Ever Francisco, identificado con DNI N° 10285183, quien según "Carnet CONADIS" (presentado en el folio 133 de su oferta), sería la persona con

[24] Artículo 54 de la Ley N° 29973, que establece: *"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa."*

[25] Artículo 54 de la Ley N° 29973, que establece: *"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa."*

discapacidad que labora en la empresa del referido postor. De lo cual se colige, que el referido postor cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, cumpliendo con el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, que establece que, para la aplicación de la preferencia, se **debe verificar** que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54[26] de la Ley N° 29973.

En ese sentido, el postor Consorcio Catacaos cumple con lo requerido para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas

Para mayor entendimiento de lo antes señalado, en el cuadro siguiente se resume si los postores que empataron en puntaje, detallados en el cuadro N° 6, presentaron en sus ofertas documentación que acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, para la solución en caso de empate establecido en el artículo 91 del Reglamento de la LCE.

Cuadro N° 7
Presentación de documentos para caso de empate

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Constancia que acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	Planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación	Observaciones por parte de la comisión de control.
Consorcio Jaaziel	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	No se advierte en su oferta la constancia o certificado que acredite que sus consorciados se encuentren inscritos en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, u otra documentación relacionada.
Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	SI PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	No se advierte la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior (segundo requisito solicitado en la normativa de la materia); por lo que, dicho postor no puede acogerse a la preferencia en caso del presente empate.
Consorcio Tito	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	No se advierte en su oferta la constancia o certificado que acredite que sus consorciados se encuentren inscritos en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, u otra documentación relacionada.
Serpaca EIRL	SI PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	Cumplió con la presentación de documentos según lo requerido para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas.
Consorcio Caleb	SI PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	Uno de sus consorciados, no adjuntó documento alguno que acredite cuál de sus colaboradores es una persona con discapacidad; no siendo posible la verificación de que el referido consorciado cuente por lo menos con un 30% de personal con discapacidad,

[26] Artículo 54 de la Ley N° 29973, que establece: *"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa."*

Cuadro N° 7 Presentación de documentos para caso de empate			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	**Constancia que acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad**	**Planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación**	**Observaciones por parte de la comisión de control.**
			conforme lo dispone el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973
Consorcio Jesan	SI PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	Uno de sus consorciados, no adjuntó documento alguno que acredite cuál de sus colaboradores es una persona con discapacidad; no siendo posible la verificación de que el referido consorciado cuente por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, conforme lo dispone el numeral 61.2 del Reglamento de la Ley N° 29973
Consorcio Catacaos	SI PRESENTÓ	SI PRESENTÓ	Cumplió con la presentación de documentos según lo requerido para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas
Elaborado por: Comisión de control **Fuente:** Ofertas presentadas por los postores **(Apéndice N° 11)**			

En consecuencia, se advierte que la actuación de los miembros del comité de selección al no admitir las ofertas de seis (6) postores, aduciendo situaciones que carecen de sustento legal y peor aún, consignando en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" (**Apéndice N° 12**) montos menores a los ofertados por los postores en sus ofertas presentadas; no admitieron las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos, pese a cumplir con la documentación de presentación obligatoria para su admisión, impidiendo que éstos postores accedan a las etapas de evaluación y calificación, quienes luego del procedimiento de solución en caso de empate y el sorteo correspondiente, según lo establece el literal c) del numeral 91.1 del artículo 91 del RLCE, debió haberse otorgado la Buena Pro a uno de estos dos postores y no al postor Consorcio Jazziel, a quien los miembros del comité de selección le otorgaron la buena pro.

Los hechos descritos, inobservaron la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, [...]

[...]

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF** de 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 68. Rechazo de ofertas

[...]

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

[...]

Artículo 73. Presentación de ofertas
[...]

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

[...]

- **Bases integradas de adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal de Miracosta, provincia de Chota, Cajamarca, con código único N° 2615917*".**

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I Etapas del Procedimiento de Selección.

[...]

1.8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstas en el Capítulo IV de la sección especifica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

[...]

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]
1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 1,221,208.51 (UnMillón Doscientos Veinte y Un Mil Doscientos Ocho con 51/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Noviembre del 2023.

Valor Referencial (VR)	*Límites*	
	Inferior	*Superior*
S/. 1,221,208.51 (UnMillón Doscientos Veinte y Un Mil Doscientos Ocho con 51/100 soles)	*S/ 1,099,087.66 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Ochenta y Siete con 66/100 soles)*	*S/. 1,343,329.36 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Tres Mil Tres Cientos Veintinueve con 36/100 soles)*

[...]

CAPITULO II Del Procedimiento de Selección.

[...]

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

[...]

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*

[...]

Los hechos antes expuestos, impidieron que la Entidad contrate con alguno de los dos postores Serpaca EIRL o Consorcio Catacaos, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de sus ofertas, el factor de evaluación y requisitos de calificación; y, además, presentaron documentación facultativa para acogerse al beneficio de tener preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas.

Los hechos antes expuestos han sido ocasionados por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes durante la etapa de admisión de ofertas no admitieron seis (6) ofertas, aduciendo situaciones que carecen de sustento legal y peor aún, consignando en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)** montos menores a los ofertados por los postores en sus ofertas presentadas; no admitiendo las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos, pese a cumplir con la documentación de presentación obligatoria para su admisión, impidiendo que éstos postores accedan a las etapas de evaluación y calificación, quienes luego del procedimiento de solución en caso de empate y el sorteo correspondiente, según lo establece el literal c) del numeral 91.1 del artículo 91 del RLCE, debió haberse otorgado la Buena Pro a uno de estos dos postores y no el postor Consorcio Jazziel, a quien los miembros del comité de selección le otorgaron la buena pro.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas mediante Cedulas de Notificación N°s 001, 002 y 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 19)**, sin embargo, hasta la emisión del Informe de Control Específico, Antony Quevedo Guimarey, no presentó a la comisión de control sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, así como sus cargos de notificación forman parte del **Apéndice N° 19** del informe de Control Especifico.

1. **Jaime Florencio Navarro Ventura** [27], identificado con DNI N° 09910946, designado con Resolución Alcaldía N° 016-2024-MDM/A de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 19)** como presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS (primera convocatoria), para la ejecución de la obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal de Miracosta, provincia de Chota, Cajamarca, con código único N° 2615917*", durante el periodo comprendido entre 20 de febrero de 2024 al 5 de marzo de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-011 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 19)**; presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número ni denominación, en veinte (20) folios sin documentar, la misma que fue recibida en versión digital *(correos institucionales), por la comisión de control el 31 de octubre de 2024.*

 Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 19** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados.

 Que en su calidad de presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2024-MDM/CS (primera convocatoria), suscribió el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, a través de la cual, junto a los demás miembros del comité de selección, no admitió las ofertas de los postores: Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Tito, Consorcio Caleb y Consorcio Jesan, argumentando que sus ofertas económicas estaban por debajo del límite inferior del valor referencial; así mismo, consignaron en la referida acta montos distintos a los realmente ofertados

[27] Contratado con Orden de Servicio N° 34 de 12 de febrero de 2024 por concepto: "Por el servicio profesional como especialista en contrataciones para el área funcional de abastecimiento correspondiente al mes de febrero del 2024. **(Apéndice N° 15 – 1. Jaime Florencio Navarro Ventura)**

por los citados postores. Pese a que de la revisión a las ofertas económicas se encontraban dentro de los límites del valor referencial.

Además no admitió las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, argumentando que la dirección señalada en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, consigna una dirección distinta a la que aparece en la SUNAT, pese a que el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), mediante Resolución N° 4210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022, ha señalado que no constituye un motivo para no admitir la oferta de un postor si el domicilio consignado en el Anexo N° 1 no coincide con el domicilio registrado en el RNP o ficha de SUNAT, pues, el domicilio consignado en el Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección.

Así también, no admitió la oferta del postor Consorcio Catacaos, argumentando que la actividad económica 7110 (actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica) registrada en SUNAT por uno de los consorciados no corresponde a la actividad económica 4100 (*construcción de edificios*), pese a que el postor acreditó en su oferta, su inscripción en el RNP como ejecutor de obras; además, el requerimiento exigido por el integrante del comité de selección, no ha sido señalado como condición de admisión o requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección. Respecto a la actividad económica, el TCE, en la Resolución N° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, señala que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial y no significa una autorización por parte de dicho ente público para la ejecución de obras públicas.

Finalmente, la no admisión de las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos, permitió que la oferta del postor Consorcio Jaaziel acceda a las siguientes etapas (evaluación y calificación de ofertas) con postores cuyas ofertas económicas fueron superiores a la presentada por el citado postor, para adjudicarle la Buena Pro. Asimismo, ocasionó que las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos no accedan a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, impidiendo que uno de estos dos postores sea el ganador de la Buena Pro luego del procedimiento para solución de empates establecido en la normativa de contrataciones; siendo que, el postor Consorcio Jaaziel no presentó la documentación facultativa necesaria para la solución de empates, afectando la competencia que rigen las contrataciones con el Estado.

En tal sentido, el administrado, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, incumplieron lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones, de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, concerniente a la obligación y responsabilidad de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; también, transgredió el numeral 68.4 del artículo 68 y los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del RLCE, que refieren al rechazo de ofertas que superen al valor referencial en 10% o se encuentren por debajo del 90%, la admisión de las ofertas por parte del comité de selección, quienes verifican la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y d) del artículo 52 y determinan si las ofertas responden a las características de las

especificaciones técnicas en las bases; y respecto a la no admisión de ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS Primera Convocatoria, específicamente el numeral 2.2.1, sobre documentos de presentación obligatoria, que incluye el Anexo N° 1 (declaración de datos del postor), el cual no especifica que la dirección del postor deba coincidir con la registrada en SUNAT; además, se incumplió el numeral 1.3 de la sección específica referido al valor referencial, el cual estableció los límites (inferior y superior) del valor referencial.

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Antony Quevedo Guimarey**[28], identificado con DNI N° 44338865, designado con Resolución Alcaldía N° 016-2024-MDM/A de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice N° 19**) como primer miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS (primera convocatoria), para la ejecución de la obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal de Miracosta, provincia de Chota, Cajamarca, con código único N° 2615917*", durante el periodo comprendido entre 20 de febrero de 2024 al 5 de marzo de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-011 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 19).** Pese al tiempo transcurrido, el participe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación.

Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 19** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados.

Que en su calidad de primer miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2024-MDM/CS (primera convocatoria), suscribió el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, a través de la cual, junto a los demás miembros del comité de selección, no admitió las ofertas de los postores: Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Tito, Consorcio Caleb y Consorcio Jesan, argumentando que sus ofertas económicas estaban por debajo del límite inferior del valor referencial; así mismo, consignaron en la referida acta montos distintos a los realmente ofertados por los citados postores. Pese a que de la revisión a las ofertas económicas *se encontraban dentro de los límites del valor referencial.*

Además no admitió las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, argumentando que la dirección señalada en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, consigna una dirección distinta a la que aparece en la SUNAT, pese a que el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), mediante Resolución N° 4210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022, ha señalado que no constituye un motivo para no admitir la oferta de un postor si el domicilio consignado en el Anexo N° 1 no coincide con el domicilio registrado en el RNP o ficha de SUNAT, pues, el domicilio consignado en el

[28] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 20-2023-MDM/GM de 1 de setiembre de 2023 (vigencia: 01 de setiembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023) y Adenda N° 08 al Contrato Administrativo de Servicios N° 20-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2024 (vigencia de prorroga: 02 de enero al 30 de abril de 2024) **(Apéndice N° 15 – 2. Antony Quevedo Guimarey)**

Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección.

Así también, no admitió la oferta del postor Consorcio Catacaos, argumentando que la actividad económica 7110 (actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica) registrada en SUNAT por uno de los consorciados no corresponde a la actividad económica 4100 (construcción de edificios), pese a que el postor acreditó en su oferta, su inscripción en el RNP como ejecutor de obras; además, el requerimiento exigido por el integrante del comité de selección, no ha sido señalado como condición de admisión o requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección. Respecto a la actividad económica, el TCE, en la Resolución N° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, señala que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial y no significa una autorización por parte de dicho ente público para la ejecución de obras públicas.

Finalmente, la no admisión de las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos, permitió que la oferta del postor Consorcio Jaaziel acceda a las siguientes etapas (evaluación y calificación de ofertas) con postores cuyas ofertas económicas fueron superiores a la presentada por el citado postor, para adjudicarle la Buena Pro. Asimismo, ocasionó que las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos no accedan a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, impidiendo que uno de estos dos postores sea el ganador de la Buena Pro luego del procedimiento para solución de empates establecido en la normativa de contrataciones; siendo que, el postor Consorcio Jaaziel no presentó la documentación facultativa necesaria para la solución de empates, afectando la competencia que rigen las contrataciones con el Estado.

En tal sentido, el administrado, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, incumplieron lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones, de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, concerniente a la obligación y responsabilidad de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; también, transgredió el numeral 68.4 del artículo 68 y los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del RLCE, que refieren al rechazo de ofertas que superen al valor referencial en 10% o se encuentren por debajo del 90%, la admisión de las ofertas por parte del comité de selección, quienes verifican la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y d) del artículo 52 y determinan si las ofertas responden a las características de las especificaciones técnicas en las bases; y respecto a la no admisión de ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS Primera Convocatoria, específicamente el numeral 2.2.1, sobre documentos de presentación obligatoria, que incluye el Anexo N° 1 (declaración de datos del postor), el cual no especifica que la dirección del postor deba coincidir con la registrada en SUNAT; además, se incumplió el numeral 1.3 de la sección específica referido al valor referencial, el cual estableció los límites (inferior y superior) del valor referencial.

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Franciss Kattyn Noriega Salirrosas** [29], identificado con DNI N° 42674683, designado con Resolución Alcaldía N° 016-2024-MDM/A de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 19)** como segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS (primera convocatoria), para la ejecución de la obra "*Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el polideportivo municipal de Miracosta, provincia de Chota, Cajamarca, con código único N° 2615917*", durante el periodo comprendido entre 20 de febrero de 2024 al 5 de marzo de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-011 de 25 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 19)**. Presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número ni denominación, en veinticuatro (24) folios, sin documentar, la misma que fue recibida en versión digital (correos institucionales), por la comisión de control el 31 de octubre de 2024.

 Efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 19** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados.

 Que en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2024-MDM/CS (primera convocatoria), suscribió el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas" **(Apéndice N° 12)**, a través de la cual, junto a los demás miembros del comité de selección, no admitió las ofertas de los postores: Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Tito, Consorcio Caleb y Consorcio Jesan, argumentando que sus ofertas económicas estaban por debajo del límite inferior del valor referencial; así mismo, consignaron en la referida acta montos distintos a los realmente ofertados por los citados postores. Pese a que de la revisión a las ofertas económicas se encontraban dentro de los límites del valor referencial.

 Además no admitió las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, argumentando que la dirección señalada en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, consigna una dirección distinta a la que aparece en la SUNAT, pese a que el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), mediante Resolución

[29] Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 8 de mayo de 2023 (vigencia: 08 de mayo de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023) y Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2024 (vigencia de prorroga: 02 de enero al 30 de abril de 2024) (**Apéndice N° 15 – 3. Franciss Kattyn Noriega Salirrosas**).

N° 4210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022, ha señalado que no constituye un motivo para no admitir la oferta de un postor si el domicilio consignado en el Anexo N° 1 no coincide con el domicilio registrado en el RNP o ficha de SUNAT, pues, el domicilio consignado en el Anexo N° 1 es aquel que los postores consideren más apropiado para participar en el procedimiento de selección.

Así también, no admitió la oferta del postor Consorcio Catacaos, argumentando que la actividad económica 7110 (actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica) registrada en SUNAT por uno de los consorciados no corresponde a la actividad económica 4100 (*construcción de edificios*), pese a que el postor acreditó en su oferta, su inscripción en el RNP como ejecutor de obras; además, el requerimiento exigido por el integrante del comité de selección, no ha sido señalado como condición de admisión o requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección. Respecto a la actividad económica, el TCE, en la Resolución N° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, señala que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial y no significa una autorización por parte de dicho ente público para la ejecución de obras públicas.

Finalmente, la no admisión de las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos, permitió que la oferta del postor Consorcio Jaaziel acceda a las siguientes etapas (evaluación y calificación de ofertas) con postores cuyas ofertas económicas fueron superiores a la presentada por el citado postor, para adjudicarle la Buena Pro. Asimismo, ocasionó que las ofertas de los postores Serpaca EIRL y Consorcio Catacaos no accedan a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, impidiendo que uno de estos dos postores sea el ganador de la Buena Pro luego del procedimiento para solución de empates establecido en la normativa de contrataciones; siendo que, el postor Consorcio Jaaziel no presentó la documentación facultativa necesaria para la solución de empates, afectando la competencia que rigen las contrataciones con el Estado.

En tal sentido, el administrado, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, incumplieron lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones, de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, concerniente a la obligación y responsabilidad de los integrantes del comité de selección de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; también, transgredió el numeral 68.4 del artículo 68 y los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del RLCE, que refieren al rechazo de ofertas que superen al valor referencial en 10% o se encuentren por debajo del 90%, la admisión de las ofertas por parte del comité de selección, quienes verifican la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y d) del artículo 52 y determinan si las ofertas responden a las características de las especificaciones técnicas en las bases; y respecto a la no admisión de ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS Primera Convocatoria, específicamente el numeral 2.2.1, sobre documentos de presentación obligatoria, que incluye el Anexo N° 1 (declaración de datos del postor), el cual no especifica que la dirección del postor deba coincidir

con la registrada en SUNAT; además, se incumplió el numeral 1.3 de la sección específica referido al valor referencial, el cual estableció los límites (inferior y superior) del valor referencial.

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]*"; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió oferta de postores aludiendo la presentación de información inexacta y que sus ofertas no se encontraban dentro de los límites del valor referencial, pese a que estas si cumplieron con lo requerido en las bases integradas para ser admitidas evaluadas y calificadas, impidiendo que la entidad contrate con postor distinto al que se otorgó la buena pro" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de Selección no admitió oferta de postores aludiendo la presentación de información inexacta y que sus ofertas no se encontraban dentro de los límites del valor referencial, pese a que estas si cumplieron con lo requerido en las bases integradas para ser admitidas evaluadas y calificadas, impidiendo que la entidad contrate con postor distinto al que se otorgó la buena pro"; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Miracosta, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 02-2024-MDM/CS-primera convocatoria, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de seis (6) postores, aduciendo situaciones sin sustento legal y consignando en el documento de admisión de ofertas montos menores a los realmente ofertados por los postores, pese a que éstas cumplían con los requisitos establecidos exigidos en las bases integradas.

La no admisión de las mencionadas ofertas permitió que el postor Consorcio Jaaziel avanzara a las siguientes etapas del procedimiento de selección (evaluación y calificación de ofertas), compitiendo solo con postores cuyas ofertas económicas eran superiores, lo que resultó en la adjudicación de la Buena Pro al citado postor. Además, la actuación de los miembros del comité de selección provocó que las ofertas de los postores Serpaca EIRL Y Consorcio Catacaos no accedieran a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, pese a haber cumplido con lo exigido en las bases integradas y haber presentado en su oferta económica el mismo monto que del postor Consorcio Jaaziel, adjudicado con la buena pro; lo que impidió que pudieran competir a través del procedimiento de solución de empate, y así otorgar la Buena Pro al postor Serpaca EIRL o Consorcio Catacaos. Toda vez que el postor al que se le adjudicó la Buena Pro no presentó la documentación facultativa necesaria para la solución de empates.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miracosta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión única**)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 4:	Copia autenticada del Informe N° 0061-2024-MDM-ABAST de 20 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 5:	Copia autenticada del Informe del Informe N° 019-2024-MDM/GM de 20 de febrero de 2024.
Apéndice N° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MDM/A de 20 de febrero de 2024.
Apéndice N° 7:	Copia autenticada del Informe Nº 001-2024-MDM/CS-AS Nº 02-2024 de 21 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 8:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 017-2024-MDM/A de 21 de febrero de 2024.
Apéndice N° 9:	Impresión de pliego de absolución de consultas y observaciones del portal web del SEACE, con fecha de impresión de 28 de febrero de 2024, con el visto bueno de abastecimiento de la Entidad.
Apéndice N° 10:	Copia autenticada de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra (Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDM/CS-1 Primera Convocatoria), documentación sin fecha.
Apéndice N° 11:	Impresión de doce (12) ofertas de postores descargadas del SEACE, con el visto bueno del área de abastecimiento de la Entidad: 11-1 Oferta del Consorcio Jaaziel, 11-2 Oferta de C & T AILSA SRL, 11-3 Oferta de Fernández Gutiérrez Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, 11-4 Oferta del Consorcio Tito, 11-5 Oferta de Serpaca EIRL, 11-6 Oferta del Consorcio Dakong Kamet, 11-7 Oferta del Consorcio Innova, 11-8 Oferta del Consorcio Horizonte, 11-9 Oferta del Consorcio Caleb, 11-10 Oferta del Consorcio Jesan, 11-11 Oferta del Consorcio CATACAOS y 11-12 Oferta del Consorcio San Gabriel, documentación sin fecha y con separadores visados por la comisión de control.
Apéndice N° 12:	Copia autenticada del Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDM/CS - Primera Convocatoria de 5 de marzo de 2024.
Apéndice N° 13:	Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDM/CS - Primera Convocatoria de 5 de marzo de 2024.
Apéndice N° 14:	Copia autenticada del Contrato AS-SM-02-2024-MDM/CS-1 de 22 de marzo de 2024.
Apéndice N° 15:	Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad, con separadores visados por la comisión de control: **15-1 Jaime Florencio Navarro Ventura:** Copia autenticada de comprobante de pago N° 094 de 28 de febrero de 2024 con registro SIAF N° 0000000066, y adjuntos en copia autenticada. **15-2 Antony Quevedo Guimarey**: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 20-2023-MDM/GM de 1 de setiembre de 2023 y Adenda N° 08 al Contrato Administrativo de Servicios N° 20-2023-MDM/GM. de 2 de enero de 2024, como especialista en formulación de proyectos en la Unidad Funcional de Desarrollo Territorial y Económico. **15-3 Franciss Kattyn Noriega Salirrosas**: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 8 de mayo de 2023 y Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM. de 2 de enero de 2024, como especialista en infraestructura pública en la Unidad Funcional de Desarrollo Territorial y Económico.
Apéndice N° 16:	Impresión de la Resolución N° 4210-2022-TCE-S2 de 2 de diciembre de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado, visada por la comisión de control.

Apéndice N° 17:	Impresión de la Resolución N° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado, visada por la comisión de control.
Apéndice N° 18:	Impresión de la Resolución N° 2020-2019-TCE-S4, de 15 de julio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado, visado por la comisión de control.
Apéndice N° 19:	Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, con separadores visados por la comisión de control. Al respecto, se presenta el siguiente detalle: **Jaime Florencio Navarro Ventura** Impresión de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0373-02-011 firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 25 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica a Jaime Florencio Navarro Ventura, documentación visada por la comisión de control. Impresión de documento sin número ni denominación de 31 de octubre de 2024, mediante el cual Jaime Florencio Navarro Ventura presentó sus comentarios o aclaraciones, firmado digitalmente, documento visado por la comisión de control. Impresión de correo electrónico con asunto: *"Presento descargos a NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH"*, de 31 de octubre de 2024, visado por la comisión de control. **Antony Quevedo Guimarey** Impresión de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0373-02-011 firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 25 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica a Antony Quevedo Guimarey, visada por la comisión de control. **Franciss Kattyn Noriega Salirrosas** Impresión de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0373-02-011 firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2024 que contiene la impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmada digitalmente el 25 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica a Franciss Kattyn Noriega Salirrosas, documentación visada por la comisión de control. Impresión de documento sin número ni denominación de 31 de octubre de 2024, mediante el cual Franciss Kattyn Noriega Salirrosas presentó sus comentarios o aclaraciones, documento visado por la comisión de control. Impresión de correo electrónico con asunto: *"ACLARACION AL PLIEGO HECHO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH"*, de 31 de octubre de 2024, visado por la comisión de control. Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 20:	Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDM de 27 de marzo de 2023 y copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miracosta del año 2023.

Chota, 18 de noviembre de 2024

Angel Esmaro Palomino Salas
Supervisor

Edilberto Rolando Herrera Muñoz
Jefe de Comisión

Judith Armijos Neyra
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 18 de noviembre de 2024

Nelson Horacio Zegarra Diaz
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chota

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postores aludiendo la presentación de información inexacta y que sus ofertas no se encontraban dentro de los límites del valor referencial, pese a que estas si cumplieron con lo requerido en las bases integradas para ser admitidas evaluadas y calificadas, impidiendo que la Entidad contrate con postor distinto al que se otorgó la buena pro.	JAIME FLORENCIO NAVARRO VENTURA	09910946	Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDM/CS-1 (primera convocatoria)	20/02/2024	5/03/2024	Contratado con Orden de Servicio N° 34 de 12 de febrero de 2024 por concepto: "Por el servicio profesional como especialista en contrataciones para el área funcional de abastecimiento correspondiente al mes de febrero del 2024	09910946	-		X		
2		ANTONY QUEVEDO GUIMAREY	44338865	*Primer Miembro Titular* del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDM/CS-1 *(primera convocatoria)*	20/02/2024	5/03/2024	Contrato Administrativo de Servicios N° 20-*2023-MDM/GM de 1 de* setiembre de 2023 (vigencia: 01 de setiembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023) y Adenda N° 08 de 2 de enero de 2024 (vigencia de prorroga: 02 de enero al 30 de abril de 2024)	44338865	-		X		X

0052

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho *con evidencia de* Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	*Cargo Desempeñado*	Período de Gestión		Condición de *vínculo laboral o* contractual	N° de la *Casilla* Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		*FRANCISS KATTYN* NORIEGA SALIRROSAS	42674683	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2024-MDM/CS-1 (primera convocatoria)	20/02/2024	5/03/2024	Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 8 de mayo de 2023 (vigencia: 08 de mayo de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023) y Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2023-MDM/GM de 2 de enero de 2024 (vigencia de prorroga: 02 de enero al 30 de abril de 2024)	42674683	-		X		X

0053

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:09:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00865-2024-OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEPE FIDEL MANAYALLE ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE MIRACOSTA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0373-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20326364208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00001180-2024-CG/0373
2. OFICIO-000865-2024-OC0373
3. Tomo 01 de 05[F]
4. Tomo 03 de 05-001-085[F]
5. Tomo 03 de 05-086-170[F]
6. Tomo 03 de 05-171-255[F]
7. Tomo 03 de 05-256-340[F]
8. Tomo 03 de 05-341-425[F]
9. Tomo 03 de 05-426-510[F]
10. Tomo 03 de 05-511-595[F]
11. Tomo 03 de 05-596-596[F]
12. Tomo 04 de 05-001-090[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UON1AT**

13. Tomo 04 de 05-091-180[F]
14. Tomo 04 de 05-181-270[F]
15. Tomo 04 de 05-271-360[F]
16. Tomo 04 de 05-361-450[F]
17. Tomo 04 de 05-451-540[F]
18. Tomo 04 de 05-541-548[F]
19. Tomo 02 de 05-001-120[F]
20. Tomo 02 de 05-121-240[F]
21. Tomo 02 de 05-241-360[F]
22. Tomo 02 de 05-361-480[F]
23. Tomo 02 de 05-481-596[F]
24. Tomo 05 de 05-001-100[F]
25. Tomo 05 de 05-201-300[F]
26. Tomo 05 de 05-101-200[F]
27. Tomo 05 de 05-301-400[F]
28. Tomo 05 de 05-401-500[F]
29. Tomo 05 de 05-501-521[F]

NOTIFICADOR : EDILBERTO ROLANDO HERRERA MUÑOZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UON1AT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:08:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00001180-2024-CG/0373

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00865-2024-OC0373
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEPE FIDEL MANAYALLE ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE MIRACOSTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20326364208
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2315

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0373-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000865-2024-OC0373
2. Tomo 01 de 05[F]
3. Tomo 03 de 05-001-085[F]
4. Tomo 03 de 05-086-170[F]
5. Tomo 03 de 05-171-255[F]
6. Tomo 03 de 05-256-340[F]
7. Tomo 03 de 05-341-425[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PDUUZX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:08:34 -05:00

8. Tomo 03 de 05-426-510[F]
9. Tomo 03 de 05-511-595[F]
10. Tomo 03 de 05-596-596[F]
11. Tomo 04 de 05-001-090[F]
12. Tomo 04 de 05-091-180[F]
13. Tomo 04 de 05-181-270[F]
14. Tomo 04 de 05-271-360[F]
15. Tomo 04 de 05-361-450[F]
16. Tomo 04 de 05-451-540[F]
17. Tomo 04 de 05-541-548[F]
18. Tomo 02 de 05-001-120[F]
19. Tomo 02 de 05-121-240[F]
20. Tomo 02 de 05-241-360[F]
21. Tomo 02 de 05-361-480[F]
22. Tomo 02 de 05-481-596[F]
23. Tomo 05 de 05-001-100[F]
24. Tomo 05 de 05-201-300[F]
25. Tomo 05 de 05-101-200[F]
26. Tomo 05 de 05-301-400[F]
27. Tomo 05 de 05-401-500[F]
28. Tomo 05 de 05-501-521[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PDUUZX**

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 17:46:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chota, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000865-2024-CG/OC0373

Señor:
Pepe Fidel Manayalle Romero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miracosta
Calle Alfonso Ugarte S/N
Cajamarca/Chota/Miracosta

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0373-SCE de 18 de noviembre de 2024.

Referencia : a) Oficio N° 000643-2024-CG/OC0373 de 26 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presuntas Irregularidades" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-MDM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MIRACOSTA DISTRITO DE MIRACOSTA DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en la Municipalidad Distrital de Miracosta, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0373-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0373-SCE, en un total de dos mil trescientos catorce (2 314) folios, incluyendo sus apéndices correspondientes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Chota
Contraloría General de la República

V°B°

(NZD/erhm)

Nro. Emisión: 01427 (0373 - 2024) Elab:(U20471 - 0373)

Firmado digitalmente por PALOMINO SALAS Angel Esmaro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2024 11:44:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LXCJXSK**